

RESOLUCIÓN NÚMERO 0793 DE 05 AGOSTO 2026

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural y se modifica parcialmente la resolución 0798 del 20 de octubre del 2025"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del mismo.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

Que, de conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizó los hogares potencialmente beneficiarios y las autoridades locales validaron la información.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural y se modifica parcialmente la resolución 0798 del 20 de octubre del 2025"

Que, Fonvivienda suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005 de 2023, con el municipio de Vigía del Fuerte, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Gerencia de Servicios Públicos.

Que en virtud de lo establecido en dicho convenio existen obligaciones reciprocas entre Fonvivienda y los municipios para postular y habilitar hogares.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría no. 004F-2021 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa De Promoción De Vivienda Rural y la Empresa Nacional Promotora De Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que, de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución 0536 de 2020 Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, encargada del proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada, verificó el hogar que cumplió con los requisitos, con fechas de resultado del proceso el 5, 23, 29 de abril, 3 y 31 de mayo del 2024, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Que, FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural y CONSORCIO VIVIENDA MURRI suscribieron contrato de obra 009F-2024 cuyo objeto es *"contratar por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia, la aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie en el corregimiento Playa de Murri ubicado en el municipio Vigía del Fuerte del departamento de Antioquia"*.

Que, mediante acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio el 06 de junio de 2024 y se fijó un plazo de 14 meses de ejecución.

Que, mediante acta de reinicio N°. 1 de la suspensión No. 4 se consignó fecha de terminación 28 de febrero de 2026.

Que, en cumplimiento al artículo 33 de la Resolución 0536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de Fonvivienda, la interventoría verificó y aprobó el informe técnico elaborado por el ejecutor que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda nueva. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural y se modifica parcialmente la resolución 0798 del 20 de octubre del 2025"

Que, las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el interventor mediante correo electrónico de fecha 26 agosto de 2025, informó el resultado de las actividades desarrolladas.

Que, el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentran los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que la interventoría informó que el diagnóstico cumplió con los lineamientos establecidos en el contrato de obra 009F-2024, y derivado de ello se emitió la Resolución No. 0798 del 20 de octubre de 2025, dentro de la cual se incluyó el siguiente hogar:

No.	ID. HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	MUNICIPIO	DPTO	VALOR SFVR	Aportes VIVA	Aportes GSP	TOTAL ASIGNACIÓN
1	215576	4855344	ALAIN	RAMIREZ ROMANA	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	\$59.693.038,32	\$50.781.487,46	\$20.002.060,71	\$130.476.586,50

Que en el precitado acto administrativo de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se dispuso que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, así mismo en el artículo cuarto de la aludida resolución se señaló lo siguiente:

"Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, así como las consagradas en el artículo 23 de la Resolución 094 de 2021, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".

Que la interventoría, en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – Enterritorio, comunicó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio 202632010013061 sobre el fallecimiento del Beneficiario, Jefe de hogar.

Se relaciona a continuación el hogar:

No.	N° CONTRATO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	009F-2024	215576	4855344	ALAIN	RAMIREZ ROMANA	ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE

Que en razón a que el Subsidio Familiar de Vivienda Rural arriba relacionado no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural y se modifica parcialmente la resolución 0798 del 20 de octubre del 2025"

Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada dentro del asunto bajo examen se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, toda vez que, el beneficiario objeto de este pronunciamiento falleció afectándose con ello, la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que subsista si acaece una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0798 del 20 de Octubre de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFVR Total actual, sustrayendo el valor del SFVR que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0798	20/10/2025	\$ 6.523.829.325	\$ 6.393.352.738,5

Que, una vez consultada la información suministrada por el área competente en materia de pagos de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se verificó que el hogar beneficiario no registra desembolso alguno de recursos derivados del acto administrativo cuya pérdida de ejecutoriedad se analiza. Lo anterior, en atención a que, tratándose de proyectos desarrollados bajo la modalidad de proyectos nucleados, el desembolso de los recursos se encuentra condicionado al cumplimiento de la metodología de asignación prevista, la cual comprende la realización del correspondiente sorteo para la determinación de los hogares a los que se adjudicarán las soluciones de vivienda, actuación que, para el presente caso, no ha sido llevada a cabo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0798 del 20 de Octubre del 2025, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente acto administrativo, sobre la asignación del subsidio Familiar de Vivienda Rural del siguiente hogar:

No.	ID. HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	MUNICIPIO	DPTO	VALOR SFVR	Aportes VIVA	Aportes GSP	TOTAL ASIGNACIÓN
1	215576	4855344	ALAIN	RAMIREZ ROMANA	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	\$59.693.038,32	\$50.781.487,46	\$20.002.060,71	\$130.476.586,50

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0798 del 20 de octubre del 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda Rural en el municipio de Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural y se modifica parcialmente la resolución 0798 del 20 de octubre del 2025"

pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0798 del 20 de Octubre del 2025, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se ordena a la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a que comunique al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A. y comunicada al municipio de la referencia.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 AGOSTO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GALEANO
AVILA
ANDERSO
N ARTURO**

Firmado
digitalmente por
GALEANO AVILA
ANDERSON
ARTURO
Fecha: 2026.08.05

14:30:43 -05:00'

ARTURO GALEANO AVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Laura Katerin García Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR



Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora
SSEVR



Andrei Suárez
Contratista CTO 410 - 2026
SSEVR



María Camila Ramos
Contratista CTO 385 - 2026
SSEVR

Mariana C. Báez H.
Contratista
FNV